



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 17 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, la secretaría informa que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado están notificadas. Adicionalmente, Colpensiones allegó la contestación de la demanda y el expediente administrativo. Sírvasse proveer.

  
**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario 11001 41 050 03 2023 00572 00**

Bogotá D. C., 4 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en razón a que se notificó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, se **programa audiencia** para el **MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 11:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer.

**Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:** <https://call.lifesizecloud.com/20059493>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar el expediente administrativo actualizado** y las demás pruebas documentales que pretenden hacer valer.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320230057200](https://11001410500320230057200), al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Finalmente, de conformidad con el poder allegado por la demandada, se **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada a la sociedad Tabor Asesores Legales identificada con Nit. 900.442.223-7 representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros.

Así mismo se **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandada a Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con c.c. 1.110.515.941 y portadora de la t.p. 266.388 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución allegado.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 066 del 5 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**  
**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5006313fccd2bf9ccc8ee2805c1dc78d0daf601f16e9970b331cab7569a3c0d**

Documento generado en 04/12/2023 03:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**